

CIRCULAR Nº 108

- ANT.** : 1) Necesidades de buen servicio.
2) Pases Nº 11, de 19.01.2009; Nº 223, de 23.09.2008 y Nº 194, de 06.10.2007, de Jefa Of. Contraloría Interna de la Dirección del Trabajo.
3) Memos Nº 178, de 12.12.2008, y 137, de 04.09.2008, de Subjefe Depto. de Inspección.
4) Dictámenes Nº 49.968, de 2008, y Nº 28.226, de 2007, de Contraloría General de la República.
5) Ley Nº 19.880, LBPA, de 29.05.2003.
- MAT.** : 1) Instruye forma correcta de efectuar el trámite de notificación de Resoluciones de Multa y similares.
2) Instrucciones sobre prescripción de multas administrativas.

SANTIAGO,

22 OCT. 2009

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y JURÍDICOS(AS)
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) JEFES(AS) DE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

Dada la importancia que constituyen las notificaciones de multas, de reconsideraciones y similares, se ha visto la necesidad de uniformar todas las instrucciones emanadas de los Departamentos de Inspección y Jurídico sobre este trámite esencial, cuyo objeto fundamental es prevenir y evitar los reclamos por falta de notificación, de modo que a futuro se tenga especial cuidado en realizar las notificaciones en forma oportuna y correcta, de acuerdo con la ley y la regulación administrativa, lo cual exige compenetrarse en conocer y aplicar responsablemente las normas internas relativas a esta materia.

En efecto, ha sido recurrente, en el último tiempo, las solicitudes de invalidación en virtud del artículo 53, y el recurso extraordinario de revisión contemplado en la letra a) del artículo 60, ambos mecanismos de revisión de la Ley 19.880, LBPA de 2003, por parte de empleadores infractores, en contra del trámite de notificación de resoluciones de multas administrativas y reconsideraciones de multas, aduciendo nulidad en el emplazamiento, cuando éste ha sido practicado conforme la modalidad establecida en el

artículo 508, del Código del Trabajo¹ o erróneamente entregado a persona que no reúne la calidad de representante del empleador, conforme al artículo 4º del mismo cuerpo legal.

En todo caso, antes de entrar en el tema preciso, es necesario reafirmar la suma importancia de las notificaciones, por los efectos e impactos que produce las ausencias o las incorrecciones de éstas.

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Previamente es importante hacer presente que la notificación se practica respecto de variadas actuaciones, entre las cuales está la notificación de resoluciones de multas. En este sentido, cabe señalar que la notificación es el acto de poner en conocimiento de una persona la realización de una diligencia o la dictación de una resolución que pueda interesarle. Luego, la notificación de una determinada resolución de multa, reconsideración u otra de características similares, tiene por objeto dar a conocer a un empleador infractor, el acto administrativo de esta naturaleza y, de esta forma, pueda hacer uso del derecho de reclamo o defensa.

Por otra parte, los efectos de una resolución de multa u otra de características similares –al igual que los de todo acto administrativo– sólo se producen cuando ha sido notificada íntegramente con arreglo a la ley, esto es, en la forma como la ley ordena que se realice y no de otro modo, de manera que cualquier error o deficiencia, genera el efecto jurídico de ineficacia o ausencia de notificación. Ello significa que para desencadenar los efectos de una resolución, ésta debe ser notificada legalmente a la persona sobre la cual recaerán dichos efectos.

2. ALCANCE

Las instrucciones de esta Circular serán aplicables a las notificaciones de resoluciones de multas administrativas, de reconsideraciones de multas y otras similares, con excepción de las notificaciones de citaciones a comparendos de conciliación las que se encuentran reguladas en la Circular Nº 57, de 27 de mayo de 2008.

3. SOPORTE LEGAL Y FORMAS DE NOTIFICAR

En cuanto a las clases de notificación existen cuatro: personal, por aviso, tácita y por carta certificada.

Sin embargo, en los procedimientos de fiscalización sólo es posible advertir tres formas de notificación: a) personal, b) tácita y c) por carta certificada.

CLASES DE NOTIFICACIÓN

- a) **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** es aquella que se practica al entregar a la persona a quien debe notificarse, copia íntegra de la resolución y documentos anexos para su conocimiento.

¹ Art. 478 bis del Código del Trabajo, para aquellas regiones en que aún no rige el nuevo procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo. Ello para todos los casos en que se menciona el artículo 508 del C.T. en esta Circular.

Esta clase de notificación de acuerdo al artículo 46, de la Ley N° 19.880, LBPA, se produce cuando un empleado del órgano correspondiente deja copia íntegra del acto o Resolución que se notifica, en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho. Asimismo, podrá efectuarse en la oficina o Servicio, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando la debida recepción.

Esta formalidad de notificación, que es la regla general, es la más perfecta de todas, precisamente porque existe la certeza que el infractor o interesado ha tomado conocimiento de la resolución de multa u otra.

En la notificación personal se debe dejar constancia o certificación expresa con las especificaciones legales (lugar, día y hora en que se practica la diligencia), bajo el nombre y firma del funcionario encargado y del notificado.

Ahora, en los casos de personas jurídicas o cuando no se encontrare el empleador que es persona natural, la notificación personal sólo se puede hacer a la luz de lo dispuesto en el artículo 4º, del Código del Trabajo, que dispone que para los efectos de este Código, *“se presume de derecho que representa al empleador y que en tal carácter obliga a éste con los trabajadores, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica.”*

Por tanto, cabe advertir, que de manera alguna se debe hacer partícipe del trámite de notificación a una persona que no reúna las condiciones del citado artículo 4º.

De este modo, si no se encuentra persona responsable a quien notificar personalmente, este trámite se debe realizar por carta certificada, en los términos que más adelante se señala.

Ahora bien, no obstante lo anterior, respecto de las infracciones contenidas en el DFL N° 2, de 1967, las notificaciones que se practiquen serán válidas por la sola circunstancia de hacerse a la persona que aparezca a cargo del establecimiento respectivo en el momento de practicárselas.

- b) **NOTIFICACIÓN TÁCITA:** no es propiamente tal una notificación en el sentido estricto, que antes de la Ley N° 19.880, sólo tenía aplicación en asuntos jurisdiccionales y no administrativas. Sin embargo, el artículo 47, de la Ley 19.880, dispone que la notificación tácita se refiere específicamente a la ausencia de notificación o a la circunstancia que la notificación practicada tenga vicio de legalidad que permitiese su invalidación.

Dicha norma valida la notificación si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad, con lo que se entiende que fue debidamente notificado.

- c) **NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA:** es aquella realizada a la luz de lo prescrito por el artículo 508, del Código del Trabajo, que establece que la notificación se entenderá practicada al sexto día hábil, contado desde la fecha de su recepción por la Oficina de Correos respectiva.

Sin embargo, se ha detectado que muchas notificaciones realizadas mediante esta modalidad, se han practicado en lugares que la Empresa de Correos de Chile no dispone del servicio certificado domiciliario o, disponiéndolo, ha informado de vuelta a la Inspección, en su reporte de notificación, la existencia de alguna circunstancia que ha impedido la entrega de la correspondencia certificada.

Aun así, en las Inspecciones del Trabajo se dan como legalmente notificadas por esta vía tales multas administrativas, no obstante que el infractor recién toma conocimiento de ellas a raíz de la gestión de cobranza iniciada por la Tesorería General de la República o la publicación en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.

Tales situaciones han generado un sinnúmero de gestiones administrativas realizadas desde el Nivel Central hacia las Inspecciones y viceversa, con respuestas no siempre dentro de un plazo prudente. En la mayoría de las veces se ha tenido que recomponer el acto administrativo de notificación y devolver la resolución de multa al estado de "aplicada", además de eliminarla tanto de la Tesorería General de la República como del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.

En virtud de lo anterior, se reiteran las instrucciones vigentes en el sentido de que, todas las multas administrativas aplicadas por funcionarios de la Dirección del Trabajo, en los procedimientos de fiscalización de terreno, por regla general, deben ser notificadas personalmente al empleador o a su representante, al término de la visita inspectiva.

Como excepción a la notificación inmediata, se establecen las siguientes situaciones:

- Las que se contienen en el Anexo 6.- NORMAS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA FISCALIZACIÓN, que se remitió adjunto a la Circular N° 112, de 12.07.2005²;
- Lo dispuesto en la Circular N° 119, de 04.10.2006, del Departamento de Inspección, para notificar las resoluciones de multas excepcionalmente por carta certificada, en los casos y por las razones que indica.
- Las instrucciones contenidas en la Circular N° 10, de 19.01.2009, Procedimiento de Fiscalización Especial para la micro y pequeña empresa (MYPE), cuando el empleador no ha concurrido a la segunda actuación.

Por el contrario, las Multas originadas en Reclamos Administrativos, esto es, procedimiento de Conciliación, se notificarán por regla general por carta certificada y en los casos en que ello no sea posible por falta de servicio, se

² Las excepciones la constituyen:

- 5.1.- Situaciones de conflicto y tirantez con el fiscalizado en que, la notificación inmediata de la multa, pudiera devenir en una eventual agresión física hacia el funcionario, en cuyo caso se abstendrá de su notificación inmediata, la que podrá realizar en el mismo día con el auxilio de la Fuerza Pública si ello es posible, o bien conforme la modalidad contemplada en el artículo 508 del Código del Trabajo y
- 5.2.- Cuando el hecho infraccional no se encuentre claramente establecido en el Tipificador de Hechos Infraccionales, ni sea posible asignarle un código similar o cuando el hecho infraccional no ha podido ser determinado con la exactitud jurídica necesaria y se necesite asesoría de abogado o de instancias superiores de la respectiva Inspección o Dirección Regional.

notificará en forma personal mediante funcionario institucional o, en casos excepcionales como en las zonas extremas, por Carabineros de Chile

Por otra parte, en cuanto a la cobertura del servicio de entrega de correspondencia certificada que presta la Empresa Correos de Chile, hay que destacar que no abarca todo el territorio nacional, sino exclusivamente algunas áreas urbanas, por lo que se deberá considerar tal situación, la que, además de permitir una notificación válida, representará una notable economía de recursos para el Servicio. El documento anexo a esta Circular contiene las comunas del país en que la citada Empresa presta el servicio de entrega de correspondencia certificada domiciliaria, único sistema válido para los efectos de la notificación contemplada en el artículo 508, del Código del Trabajo, limitándose el procedimiento, exclusivamente al área urbana de tales territorios comunales.³

En consecuencia:

• Sólo será posible la modalidad de notificación de multas conforme se establece en el artículo 508, del C. del T., y cuando ello sea procedente conforme las excepciones anotadas, en los sectores urbanos que tienen servicio de correspondencia certificada domiciliaria.

• Existiendo tal servicio, sólo procede dar por notificada la Multa cuando en el reporte de notificación, que hace la Empresa de Correos de Chile, aparezca entregada la correspondencia certificada (no basta la sola recepción por parte de la citada Empresa, sino que debe materializar la entrega).

• Respecto de los reportes de notificación, que hace la Empresa Correos de Chile, cada Jefatura de Oficina se deberá preocupar que, tal información, sea debidamente revisada y actuar en consecuencia. Cuando no se ha entregado la carta certificada se reintentará nueva notificación subsanando el impedimento informado.

• Siempre se preferirá notificar, excepcionalmente en la modalidad del Art. 508 del C.T., al domicilio de la casa matriz del empleador sancionado, independiente del lugar del domicilio fiscalizado, especialmente respecto de empresas contratistas y/o prestadoras de servicios, tales como de seguridad y vigilancia, aseo, casinos promotoras, etc..

4. PLAZO Y FORMALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

Ante los múltiples reclamos de ausencia de notificación legal, se reitera que la notificación de una resolución de multa es un trámite esencial para que este acto administrativo adquiera validez jurídica, hecho que ocurre sólo a partir del momento en que es puesta en conocimiento de su destinatario.

Para lograr que se cumpla el presupuesto jurídico citado, las notificaciones deberán practicarse con la máxima premura una vez que esté totalmente tramitada, revisada, numerada y firmada la respectiva resolución, en el plazo que

³ Sin perjuicio de que cada Inspección solicite a la empresa de Correos de Chile, que opera en su respectiva jurisdicción, que informe sobre la existencia de tal servicio.

dispone el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 19.880, esto es, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

Lo anterior, determina no sólo la importancia de realizar las notificaciones con celeridad, sino realizarlas también correctamente, caso contrario, se deberá repetir el trámite de notificación siempre que sea procedente, incluso podría dar mérito para invalidar la resolución de multa si el tiempo transcurrido así lo determinase.

5. PROCEDIMIENTO ANTE AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA

La notificación defectuosa o incorrecta constituye una notificación viciada e ilegal, por tanto, de oficio o a petición de parte configura mérito suficiente para dejar sin efecto dicha notificación, retrotrayendo la resolución multa en el sistema DTPLUS, al estado de aplicada, ante lo cual se deberá repetir este trámite notificando correctamente al domicilio del infractor en forma personal, en la medida de lo posible, o por carta certificada al domicilio indicado en la presentación del recurso o aquel que registra el sistema. Sin embargo, en aquellos casos de negativa a recibir una determinada resolución, sea personal o por carta certificada, se considerará administrativa y legalmente que la notificación ha sido realizada.

Por su parte, las diversas circunstancias que motivan que una notificación de multa o similar no haya sido realizada o, que habiendo sido efectuada, ésta fuese incorrecta, son las siguientes:

- a) **AUSENCIA DE NOTIFICACIONES:** Corresponde a aquellas resoluciones de multas sin notificación, ya sea por ignorarse el domicilio del infractor, por devoluciones por parte de Correos de Chile, por razones administrativas o por cualesquiera otra razón, y también cuando el documento de notificación se ha entregado en domicilio distinto del empleador o de aquél registrado en el DT Plus
- b) **NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS:** Son aquellas cuyos destinatarios no han tomado conocimiento por alguna de las siguientes situaciones:
 - Notificación por intermedio de personas que no son representante del empleador, en virtud del artículo 4º, del Código del Trabajo;
 - No existe constancia fehaciente que la notificación se haya realizado por cualquiera de los modos de notificación.
 - Notificación dirigida a domicilio que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 508 del Código del Trabajo.

Ahora bien, cuando exista reclamación de los interesados al respecto, lo normal y natural es que en estos casos se disponga efectuar nuevamente y en forma correcta el trámite de la notificación, sea en forma personal o por carta certificada, al domicilio efectivo o de la **CASA MATRIZ**, en caso de personas jurídicas con diversos establecimientos en el país.

Sin embargo, como en ambos casos ya se comenzó un procedimiento, sea sin notificación propiamente tal o simplemente irregular o anómala, antes de proceder a resolver en lo pertinente, se debe distinguir lo siguiente:

1.- Procedimiento paralizado por más de tres años: Se deberá declarar de oficio la prescripción de la resolución de multa mediante resolución fundada, y registrar el evento respectivo en el sistema informático.

En todo caso, esta situación involucra responsabilidades administrativas, cuando el acto administrativo prescrito obedeció a una omisión o incumplimiento de las obligaciones funcionarias a las disposiciones permanentes del Servicio.

2.- Procedimiento paralizado tres años o menos: Se deberá dictar resolución que declare la invalidación del trámite o gestión de notificación y, conjuntamente con ello, deberá disponer que se practique nuevamente la notificación dentro del plazo de cinco días hábiles, efectuando el ajuste pertinente en el sistema informático.

Para ambos casos, el plazo de los tres años se cuenta desde la fecha de la resolución de multa.

Se entiende por procedimiento paralizado, según lo resuelto por la Oficina de Contraloría Interna, en Pase N° 11, de 19.01.2009 y Reservado N° 104, de 05.03.2009, cuando ha transcurrido más de tres años desde que se emitió un acto administrativo terminal (resolución de multa) y no ha sido puesto en conocimiento legal del interesado (notificación), tanto por haber sido realizada la notificación en forma defectuosa o irregular como por no haberse practicado el trámite propiamente tal.

Asimismo, si procede, se deberá solicitar a la Unidad de Atención a Usuarios, del Departamento de Inspección, la eliminación de la o las multas del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional y el descargo de la Tesorería General de la República y, emitir -en caso que corresponda-, los certificados conforme a la Circular N° 100, de 24.06.2005, del Departamento de Inspección.

6. RESOLUCIONES DE MULTAS EN ESTADO DE APLICADA

Para las resoluciones de multas en estado de aplicadas y las resoluciones reconsideración y similares que por distintas circunstancias no han sido notificadas, se deberá disponer de un archivo especial en el cual se ordenarán correlativamente, por fecha de aplicación, los F09 y/o F29 o su equivalente, de cada una de las resoluciones, firmadas en original, de modo que sea posible efectuar el trámite de notificación de manera expedita en la oficina, cuando las circunstancias lo permitan o, en subsidio, para disponer de oficio la prescripción administrativa cuando se cumplan las condiciones para ello.

7. PROCEDIMIENTO ANTE SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE MULTAS U OTROS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SIN TRAMITAR

En aquellos actos administrativos no terminales en que la administración tenga responsabilidad por una situación irregular, específicamente en los casos de solicitudes de reconsideración de multas o de otros recursos administrativos, los cuales no hayan sido resueltos y hubiese transcurrido más de tres años desde la fecha de la solicitud, se entregan las siguientes instrucciones:

De acuerdo el Reservado N° 104, de 05.03.2009 y el Pase N° 11, de 19.01.2009, de la Oficina de Contraloría de la Dirección del Trabajo, en concordancia con los dictámenes N° 49.968, de 2008 y 28.226, de 2007, entre otros, de la Contraloría General de la República, se estableció que resulta aplicable la prescripción de tres años establecida en el artículo 96 del Código Penal, también para aquellas multas que se encuentren con trámite pendiente de reconsideración o de otro recurso administrativo, cuyo procedimiento se encuentre paralizado por más de tres años sin resolución.

Lo anterior, está referido a los siguientes actos administrativos sin finalizar:

- Solicitudes de Reconsideración de multa;
- Solicitudes de Sustitución de la multa por la asistencia obligatoria a programa de capacitación a empresas que tengan 9 o menos trabajadores;
- Solicitudes de Reemplazo parcial de multa por capacitación según la Orden de Servicio N° 14 de 29.12.2005, a empresas que tengan entre 10 y 25 trabajadores;
- Solicitudes de Sustitución de multa por infracción a las normas de higiene y seguridad por PAC, a empresas que tengan 25 o menos trabajadores;
- Solicitudes de Invalidación a petición de parte conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.880, LBPA, de 2003;
- Solicitudes de Recurso Extraordinario de Revisión establecido por el artículo 60 de la Ley N° 19.880, LBPA, de 2003.

El plazo de los tres años en estos casos se cuenta desde la fecha de la presentación o solicitud de que se trate.

En todo caso, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas -al igual que en las resoluciones de multas no notificadas o defectuosas- cuando el acto administrativo prescrito obedeció a una omisión o incumplimiento de las obligaciones funcionarias a las disposiciones permanentes del Servicio.

8. PROCEDIMIENTO ANTE RECLAMOS POR NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA

Cuando exista reclamación administrativa por falta de notificación vía carta certificada, el peso de la prueba recaerá en el interesado si de los antecedentes se advierte que el trámite fue realizado correctamente. Esto significa que si en el reporte de notificación de Correos de Chile, la resolución pertinente aparece como notificada o que el destinatario se niega a recibir la carta certificada, tal como señala el numerando 5 de esta Circular, se rechazará el reclamo, indicando que la notificación de la respectiva resolución -desde el punto de vista del artículo 508, del Código del Trabajo- el Servicio la considera realizada y, cualquier discrepancia al respecto, es el propio interesado el que deberá probar la ausencia de notificación. Lo mismo es válido para aquellos casos cuando la recepción de la carta certificada haya sido recibida según el interesado, después de los seis días hábiles contados desde la fecha de recepción por la oficina de Correos.


Lo precedentemente expuesto, tendrá su eficacia, partiendo de la base de la revisión periódica y efectiva de los reportes de Correos de Chile, como medida imprescindible para tener certeza jurídica de la notificación. Cuando no llegan los reportes, se deberá pedirlos a la oficina de Correos. Ello, con el objeto de ingresar los


eventos en el sistema DTPlus, por notificación, sólo a partir de la información de dichos reportes.

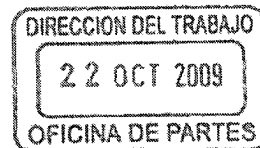
En mérito de lo expuesto, se modifica toda otra instrucción no compatible o concordante con lo que en ésta se instruye.

Las Direcciones Regionales e Inspecciones del Trabajo deberán poner en conocimiento de todos sus funcionarios la presente Circular y su anexo, bajo firma, siendo de responsabilidad de cada Jefatura, observar y hacer exigible su cumplimiento.

Saludan atentamente a Uds.


DEPTO. INSPECCIÓN DEL TRABAJO
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO
CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO INSPECCIÓN


DEPTO. JURÍDICO
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO
RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO




GRZ/MACA/LCM/JAH/MGM/mgm

Distribución:

- Destinatarios
- Divisiones, Departamentos y Oficinas del nivel Central
- Gabinete Sra. Directora
- Gabinete Sr. Subdirector
- Of. Partes

REGIÓN	DISTRITO	COMUNA	DIST. DOMIC.	AG. CORREOS	AG. TERCEROS
1	Distrito 1	Arica	X		
1	Distrito 1	Camarones			
1	Distrito 1	General Lagos			X
1	Distrito 1	Putre			
1	Distrito 2	Camíña			
1	Distrito 2	Colchane			X
1	Distrito 2	Huara			X
1	Distrito 2	Alto Hospicio	X		
1	Distrito 2	Iquique	X		
1	Distrito 2	Pica			X
1	Distrito 2	Pozo Almonte			X
2	Distrito 3	Calama	X		
2	Distrito 3	María Elena			X
2	Distrito 3	Ollague			
2	Distrito 3	San Pedro de Ataca			X
2	Distrito 3	Tocopilla	X		
2	Distrito 4	Antofagasta	X		
2	Distrito 4	Mejillones	X		
2	Distrito 4	Sierra Gorda			X
2	Distrito 4	Taltal		X	
3	Distrito 5	Chañaral	X		
3	Distrito 5	Copiapo	X		
3	Distrito 5	Diego de Almagro	X		
3	Distrito 6	Alto del Carmen			X
3	Distrito 6	Caldera	X		
3	Distrito 6	Freirina	X		
3	Distrito 6	Huasco	X		
3	Distrito 6	Tierra Amarilla	X		
3	Distrito 6	Vallenar	X		
4	Distrito 7	Andacollo	X		
4	Distrito 7	La Higuera			X
4	Distrito 7	La Serena	X		
4	Distrito 7	Paiguano			X
4	Distrito 7	Vicuña	X		
4	Distrito 8	Coquimbo	X		
4	Distrito 8	Ovalle	X		
4	Distrito 8	Río Hurtado			X
4	Distrito 9	Canala			X
4	Distrito 9	Combarbalá		X	
4	Distrito 9	Illapel	X		
4	Distrito 9	Los Villos	X		
4	Distrito 9	Monte Patria			X
4	Distrito 9	Punitaqui			X
4	Distrito 9	Salamanca		X	

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	URBANO O RURAL	DEMORA DESDE EL CENTRO DE DESTINO
ARICA CHINCHORRO	CANCHA RAYADA 3465	U	
ARICA FUERTE AZAPA	EL BUITRE S/N FUERTE AZAPA	U	
ARICA	21 DE MAYO 228	U	
PUTRE	A.PRAT 301	R	1
IQUIQUE CAVANCHA	AVDA. AEROPUERTO 1806	U	
IQUIQUE	SAN MARTIN 301	U	
IQUIQUE ALTO HOSPICIO	AV. CHUJO 3167 Y 3167-A	U	1
ZOFRI IQUIQUE	PLACA BANCARIA MODULO 13	U	
FUERTE BAQUEDANO	FUERTE MILITAR BAQUEDANO	R	1
TOCOPILLA	21 DE MAYO 1901	U	1
CHUQUICAMATA	JOSE MIGUEL CARRERA 304	U	
CALAMA DIEGO PORTALES	AVDA. GRANADEROS 3359	U	
CALAMA	SOTOMAYOR 1848	U	1
MARIA ELENA	BALMACEDA S/N	U	
ANTOFAGASTA LA PORTADA	AV.CARD. OVIEDO CAVADA 5319	U	
ANTOFAGASTA	PRAT 400	U	
ANTOFAGASTA LATORRE	ALMTE J. JOSE LATORRE # 2-407	U	1
TALTAL	RAMIREZ 247	U	
ANTOFAGASTA ANGAMOS	AVDA. ANGAMOS N° 286 - 288	U	
ANTOFAGASTA COSTANERA SUR	AVDA. EJERCITO 03430	U	
CHAÑARAL	BUIN 801	U	1
DIEGO DE ALMAGRO	JUAN MARTINEZ 708	U	1
COPIAPO EL PALOMAR	CALLE DEL RIO 1707	U	
EL SALVADOR	AVDA.18 DE SEPT. 2390	U	1
CALDERA	GALLO 331	U	
COPIAPO	O'HIGGINS 694	U	
COPIAPO LOS CARRERA	LOS CARRERA 2276	U	
VALLENAR	ARTURO PRAT 1201	U	
HUASCO	GRAIGN° 124	U	
LA SERENA	BALMACEDA 506	U	
LA SERENA MERCED (La Recoval?)	BALMACEDA 383	U	
COQUIMBO	MELGAREJO 1002	U	
LA SERENA HUANHUALI	HUANHUALI 420	U	
VICUÑA	CHACABUJO 384	R	
LA SERENA LAS COMPAÑIAS	MONJITAS ESQ. ESMERALDA S/N	U	
ANDACOLLO	URMENETA 850	R	
COQUIMBO TIERRAS BLANCAS	TALCA N° 291 TIERRAS BLANCAS	U	
OVALLE	VICTORIA 251	U	
MONTE PATRIA	CALLE BALMACEDA N°2	R	
COMBARBALA	SAN CARLOS 490	R	
OVALLE - BENAVENTE	BENAVENTE 277	U	
ILLAPEL	AVDA.IGNACIO SILVA 169	U	
SALAMANCA	MARQUES DE MONTEPIO 298	R	
LOS VILOS	GUACOLDA 098	U	

5	Distrito 10	Cabildo		X	
5	Distrito 10	Calera	X		
5	Distrito 10	Hijuelas			X
5	Distrito 10	La Cruz	X		
5	Distrito 10	La Ligua	X		
5	Distrito 10	Nogales	X		
5	Distrito 10	Papudo			X
5	Distrito 10	Petorca			X
5	Distrito 10	Puchuncavi		X	
5	Distrito 10	Quillota	X		
5	Distrito 10	Quintero	X		
5	Distrito 10	Zapallar			X
5	Distrito 11	Calle Larga			X
5	Distrito 11	Catemu		X	
5	Distrito 11	Llailay	X		
5	Distrito 11	Los Andes	X		
5	Distrito 11	Paquehue			X
5	Distrito 11	Putendo			X
5	Distrito 11	Rinconada			X
5	Distrito 11	San Esteban			X
5	Distrito 11	San Felipe	X		
5	Distrito 11	Santa María			X
5	Distrito 12	Limache	X		
5	Distrito 12	Olmé			X
5	Distrito 12	Quilpué	X		
5	Distrito 12	Villa Alemana	X		
5	Distrito 13	Isla de Pascua		X	
5	Distrito 13	Juan Fernández		X	
5	Distrito 13	Valparaíso	X		
5	Distrito 14	Concón	X		
5	Distrito 14	Vina del Mar	X		
5	Distrito 15	Algarrobo	X		
5	Distrito 15	Cartagena	X		
5	Distrito 15	Casablanca	X		
5	Distrito 15	El Quisco	X		
5	Distrito 15	El Yabo	X		
5	Distrito 15	San Antonio	X		
5	Distrito 15	Santo Domingo	X		

QUINTERO	AVDA. NORMANDIE 1970			U
CONCON	AVDA. BORGÑO 25.080			U
VIÑA DEL MAR	ARLEGUI 409			U
VIÑA DEL MAR ORIENTE	SAN ANTONIO 1360			U
VIÑA DEL MAR MERCADO	AVDA. VALPARAISO 960			U
VALPARAISO PRAT	ARTURO PRAT 656			U
VALPARAISO BRASIL	AVDA. BRASIL 1677			U
ISLA DE PASCUA	TU'U MAHEKE 5/N HANGA ROA			R
VIÑA DEL MAR RECREO	AVDA. DIEGO PORTALES 1050			U
VIÑA DEL MAR GUSTAVO FRICKE	SIMON BOLIVAR 5 / N			U
VIÑA DEL MAR GOMEZ CARREÑO	AVDA. GOMEZ CARREÑO 4301			U
VALPARAISO PLAYA ANCHA	AVDA. PLAYA ANCHA 150			U
VALPARAISO ALMENDRAL	CHACABUCO 2701			U
VALPARAISO AV. ARGENTINA	AVDA. ARGENTINA 853			U
VALPARAISO CONDELL	CONDELL N° 1252			U
VILLA ALEMANA	AVDA. VALPARAISO 783			U
PUCHUNCAVI	O'HIGGINS 56 - A			R
QUILPUÉ	ANDRES BELLO 500			U
EL BELOTO	FREIRE 520			U
CASABLANCA	AVDA. DIEGO PORTALES 377			U
ALGARROBO	CARLOS ALESSANDRI N° 2118			U
EL QUISCO	ISIDORO DUBORNAIS 345			U
CARTAGENA	AVDA. CARTAGENA 324			U
LLOLLEO	PROVIDENCIA N° 325			U
SAN ANTONIO	AVDA. CENTENARIO N° 1			U
CABILDO	AVDA. HÚMERES 701			R
PETORCA	CALLE SILVA 625 OF. B			R
LA LIGUA	ORTIZ DE ROZAS 562			U
PUTAENDO	AMBROSIO CAMUS 124			U
SAN FELIPE	ARTURO PRAT 100			U
LOS ANDES	B.O'HIGGINS 334			U
NOGALES	PEDRO FELIX VICUÑA 284			R
LA CALERA	CARRERA 583			U
LLAYLAY	EDWARDS 220			R
QUILLOTA ARTURO PRAT	ARTURO PRAT 82-84			U
QUILLOTA	L.B.O'HIGGINS 90			U
SAN FCO.DE LIMACHE	ARTURO PRAT 224			U
GRANEROS	JOSE MANUEL COUSIÑO 250			U
RANCAGUA RODRIGARIO	DR. SALINAS 1165 LOCAL 18 AL 20			U
RANCAGUA	AVDA. INDEPENDENCIA 666			U
MACHALI	IRARRAZABAL 319			U
DOÑIHUE	SUBTENIENTE VALENZUELA 202			U
REQUINOA	COMERCIO 303			U
LAS CABRAS	CARLOS FRESCO 227			U
LITUECHE	OBISPO EDUARDO LARRAIN 1121			U
PELUMO	WALKER MARTINEZ 437			U
PICHILEMU	FEDERICO ERRAZURIZ 397			U

6	Distrito 32	Rancagua	X		
6	Distrito 33	Codogua			X
6	Distrito 33	Coínco			X
6	Distrito 33	Coltauco			X
6	Distrito 33	Doñihue			X
6	Distrito 33	Graneros	X		
6	Distrito 33	Machali	X		
6	Distrito 33	Malloa			X
6	Distrito 33	Mostazal			X
6	Distrito 33	Olivar			X

